

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de marzo
dos mil veintidós (2022))**

PROCESO: 2022-0306

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **YOLANDA ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.525.441 de Facatativá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en contra de **OSCAR IGNACIO NIÑO SARMIENTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79.965.653 de Bogotá D.C. domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #A01

*Por la suma de **diez millones de pesos m/cte., (\$10.000.000.00)**, correspondiente al capital del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, por la superbancaria, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

POR LOS INTERESES de plazo, a la tasa establecida por la superbancaria, sin exceder de la solicitada en la demanda.

Pagare #A02

*Por la suma de **cincuenta millones de pesos m/cte., (\$50.000.000.00)** correspondiente al capital del pagaré allegado*

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, por la superbancaria, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

POR LOS INTERESES de plazo, a la tasa establecida por la superbancaria, sin exceder de la solicitada en la demanda.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder DE SUSTITUCION.*

*TENGASE al abogado(a) **YAHJAIRA OROZCO MUÑOZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1781d7045a4cc8396188557ba4b21ffe232a402b8144eb1d99805e565e167f45**

Documento generado en 21/03/2022 11:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**